



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

UNIDOS POR TI

TOMO XXVI

Durango, Dgo., a 8 de Agosto de 2008

No. 201

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE DURANGO**C O N T E N I D O**

	Pág.
RESOLUTIVO No. 868.....	3
 TÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO	
CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA....	9
CAPÍTULO TERCERO: DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.....	10
CAPÍTULO CUARTO: DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.....	11
 TITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO	
CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS OFERTADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS.....	13
SECCIÓN PRIMERA: DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES.....	14
SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.....	15
SECCIÓN TERCERA: DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON INSTALACIONES ACUÁTICAS PARA ESPARCIMIENTO, LOS RÍOS, PRESAS, LAGUNAS Y BALNEARIOS.....	15
SECCIÓN CUARTA: DE LAS AGENCIAS, SUBAGENCIAS Y OPERADORAS DE VIAJES...	16
SECCIÓN QUINTA: DE LOS GUÍAS DE TURISTAS.....	16
CAPÍTULO SEGUNDO: DEL TURISMO ECOLÓGICO Y DE AVENTURA.....	17
CAPÍTULO TERCERO: DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.....	18
CAPÍTULO CUARTO: DE LAS QUEJAS Y LA VERIFICACIÓN.....	19
TRANSITORIOS.....	20

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

EL SUSCRITO C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por los CC. LIC. ARTURO YAÑEZ CUELLAR, C. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZALEZ, I.B.Q. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, ING. JOSE ROBERTO ARREOLA ARREOLA, L.A. CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, ENF. BERNARDA PEREZ MORENO, LIC. JOSE LUIS CISNEROS PEREZ, M.D.F. IVETTE KARINA PALENCIA MEZA, L.R.I. ARTURO KAMPFNER DIAZ Y LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA; MTRA. PILAR RINCÓN TORRES, Regidores integrantes de la fracción del Partido Revolucionario Institucional y Directora Municipal de Promoción Turística respectivamente, que contiene Iniciativa de Resolutivo del **Reglamento de Turismo del Municipio de Durango**, por lo que con fundamento en el artículo 174 del *Bando de Policía y Gobierno de Durango*; artículos 49, 78 fracciones I, II, III y 83 fracción V del *Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango*; nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente resolutivo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en fecha 30 de mayo del año corriente, se dio cuenta de la Iniciativa de Resolutivo que contiene **Reglamento de Turismo del Municipio de Durango**, por lo que en esa misma sesión se dictó el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal.

Con fecha 3 de julio del presente año, en sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de este Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

MATERIA DE LA INICIATIVA

El Reglamento que contiene esta iniciativa propone establecer los lineamientos para la difusión y arraigo de una cultura de atención turística, por parte de los duranguenses que habitan en el Municipio de Durango, así como la incorporación de un Registro Municipal de Turismo como banco de datos de los ofertadores de productos y servicios turísticos; así mismo, pretende fortalecer al turismo garantizando la impartición de cursos y seminarios de actualización en materia turística, involucrando a los diferentes sectores relacionados con el tema, a través de un Consejo Municipal de Promoción Turística, al cual se le establecen sus atribuciones y bases generales de funcionamiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En virtud de la gran importancia que día a día ocupa el turismo, coloquialmente denominada como la industria sin chimeneas, como una actividad esencial para el desarrollo del municipio. Por ello y entendiendo la necesidad de contar con un órgano administrativo que canalice, fomente y explote de manera adecuada la actividad turística en Durango, el H. Ayuntamiento aprobó en el Bando de Policía y Gobierno, la creación de la Dirección Municipal de Promoción Turística, según lo establece la fracción XIII del artículo 32 del citado ordenamiento. Posteriormente, en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, se establecieron las facultades y obligaciones de la Dirección Municipal de Promoción Turística.

SEGUNDO.- En los últimos años, el turismo en el mundo ha crecido a tasas superiores que el crecimiento de la economía en su conjunto. Esta característica coloca a las actividades relacionadas con las diferentes prácticas turísticas y los servicios que implica, en una situación de auge económico, en virtud de que para muchos países o regiones dentro de ellos, se convierte en una de sus principales actividades económicas.

Durante la segunda mitad del siglo pasado, y en lo que va del siglo XXI, el turismo se ha convertido en un fenómeno económico, social y ambiental destacable.

México destaca por ser, junto con China y Turquía, uno más de los países en desarrollo que se encuentra en la lista de los diez primeros países con mayor afluencia turística en el mundo; sin embargo, las preferencias de la demanda cambian. Las tendencias mundiales, de acuerdo a la Organización Mundial de Turismo, plantean una mayor división de los mercados entre nuevos competidores como los mencionados China y Turquía, además de Grecia.

El desarrollo de nuevas formas de turismo, especialmente las relacionadas con la naturaleza y la cultura, han cobrado un auge sin precedente. Ello ha conducido a la creación de nuevos programas de viaje organizados de distinta forma a los tradicionales. El Consejo Mundial de Viajes y Turismo estima que en el año 2017 la participación del PIB turístico respecto al PIB global mundial será de 10.9% y cubrirá el 8.3% del empleo global. Este grupo privado que promueve políticas flexibles a favor de desregulación responsable que limita la movilidad de personas y capitales en los diferentes países, señala que la diversificación de las motivaciones y destinos, y el entorno político y económico, hacen que la perspectiva mundial del turismo sea favorable.

Desde diferentes ángulos, la anterior situación es también favorable para nuestro Estado y en particular para nuestro municipio, dadas las características de su patrimonio cultural y natural, la estabilidad de su economía, la infraestructura existente, las vinculaciones comerciales y de inversión con los principales mercados emisores de turismo, así como la existencia de un mercado turístico doméstico amplio y en expansión. Sin embargo, para potenciar estas condiciones el municipio de Durango necesita resolver problemáticas internas que no han permitido un mayor crecimiento del turismo y, sobre todo, de los beneficios directos e indirectos que puede implicar para mejorar las condiciones de vida de su población en las zonas de interés turístico; ahora, existe una oportunidad para replantear el modelo de desarrollo del turismo sobre la base de lo que ya se ha hecho y experimentado pero, sobre todo, para dirigir mejor los esfuerzos de los programas actuales de desarrollo regional.

TERCERO.- El municipio de Durango requiere incorporarse al concierto mundial, nacional y estatal del turismo, mediante la aplicación de políticas públicas que permitan consolidar y ampliar su capacidad de desarrollo turístico de manera sustentable y competitiva, y cuyos resultados sean comparables con los indicadores existentes. De esta forma, se podrá contribuir de manera creciente y sostenida a la generación del producto interno bruto nacional; además, crear empleos mejor remunerados tan necesarios para la población y constituir a esta actividad como un factor real para el desarrollo del municipio.

De esta forma, la iniciativa que se dictamina se orienta a los temas específicos relacionados con el turismo, pero también a contribuir al logro de otros objetivos estratégicos de Durango, como son los de crecimiento económico, nivel de ingreso, empleo, competitividad, infraestructura, equidad e igualdad de género. Así el presente Reglamento se marcará los objetivos, líneas estratégicas, programas específicos y acciones para las actividades vinculadas con el turismo, alineados a los grandes objetivos y estrategias nacional y estatal, sin perder de vista que se busca avanzar en la gobernabilidad democrática para el desarrollo humano, que con toda claridad señala el Plan Municipal de Desarrollo 2007-2010.

CUARTO.- En el análisis suscitado al seno de esta dictaminadora se estima conveniente modificar la redacción de algunos numerales del presente Reglamento con la finalidad de otorgar certeza jurídica y evitar confusiones en la lectura e interpretación del mismo. De igual manera y a fin de no contravenir lo dispuesto por la *Ley Federal de Turismo y su Reglamento*, en materia de verificación a los prestadores de servicios turísticos, esta dictaminadora propone modificar la redacción de un artículo del capítulo IV denominado *“De las quejas y la verificación”* que otorga facultades a la Coordinación General de Inspección Municipal para *“practicar visitas de verificación a las instalaciones u oficinas de los ofertadores de productos y servicios turísticos, así como a sus lugares de trabajo, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. En caso de comprobarse una falta, hará el levantamiento del acta respectiva”*. Las razones para proponer esta modificación se sustentan en el capítulo IV título quinto, de la *Ley Federal de Turismo*, mismo que establece el procedimiento por medio del cual se llevarán a cabo las visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos; así mismo, en diversos numerales del *Reglamento de la Ley Federal de Turismo*.

Para efectos de precisión y claridad consideramos conveniente transcribir las partes esenciales de algunas normas referentes a las visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, contenidas en la *Ley Federal de Turismo*:

“Artículo 18.- Las dependencias y órganos estatales o municipales de turismo conocerán del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren en los términos y condiciones establecidos.

Los acuerdos mencionados en el presente artículo, deberán ser publicados en el *Diario Oficial de la Federación* y en la *Gaceta Oficial de la entidad federativa*.

Artículo 41.- Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, en su reglamento y en las normas oficiales mexicanas que se expidan de acuerdo con la misma.

Artículo 42.- La Secretaría y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor evitarán duplicaciones en sus programas de verificación, para lo cual establecerán las bases de coordinación correspondientes.”

De igual forma, el Reglamento de la ley supracitada establece que:

“ART. 72.- La Secretaría o las dependencias u órganos estatales o municipales de turismo a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley y la Procuraduría Federal del Consumidor, practicarán las visitas de verificación necesarias a los prestadores de servicios turísticos, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley, este Reglamento y en las normas y normas mexicanas, cuando estas últimas sean observadas voluntariamente por el prestador, en los términos de la Ley.

ART. 73.- La Secretaría y la Procuraduría Federal del Consumidor, de manera conjunta y escuchando la opinión de los sectores social y privado, establecerán las bases de coordinación que eviten duplicación de funciones en materia de verificación.

El verificador de cualquiera de estas autoridades que practique la visita de verificación, no estará facultado para imponer la sanción. En su caso, la sanción será impuesta al término del procedimiento administrativo que se instruya con motivo de la visita.”

De la lectura de los artículos literalmente transcritos se establece con claridad que a fin de evitar duplicidad de funciones en materia de verificación a prestadores de servicios turísticos, la Secretaría de Turismo, la Procuraduría Federal del Consumidor y las dependencias u órganos estatales o municipales de turismo establecerán las bases de coordinación necesarias para llevar a cabo dichas funciones. Por lo que se propone una nueva redacción relativa a señalar que en materia de verificación a prestadores de servicios turísticos se estará a lo establecido en las bases de coordinación correspondientes.

QUINTO.- Es un objetivo planteado en el Programa Anual de Trabajo Durango 2008, *posicionar al municipio de Durango como uno de los destinos turísticos coloniales más visitados de México, con la finalidad de aumentar la actividad de los prestadores de servicios turísticos, manteniendo una cultura de servicio, calidad y sustentabilidad turística, con apego a la normatividad vigente y un amplio respeto a la naturaleza.* Sabedores de que el turismo se inició como una actividad meramente comercial; sin embargo, debido a la importancia que ha adquirido, requiere ser tratada como una actividad integral de prioridad municipal, conscientes de que Durango puede y debe ocupar uno de los primeros sitios en cuanto a captación de turismo y convertir esa actividad en una de las principales fuentes de ingresos del municipio.

Si bien es cierto que existen programas, objetivos estratégicos, consejos consultivos, convenios de coordinación, planes de promoción, de desarrollo y de servicios turísticos, diversas comisiones, grupos, y convenciones, etc., no menos cierto es que el turismo requiere de una base jurídica que establezca los lineamientos generales para regular esta actividad con el fin último de que los resultados que genere sean para beneficio común.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento presenta el siguiente:

RESOLUTIVO No. 868

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 174 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Turismo del Municipio de Durango para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el territorio del municipio de Durango.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

- I. Que el Gobierno Municipal, de acuerdo a sus atribuciones, regule la actividad turística en su territorio y coadyuve en el desarrollo de este sector;
- II. Promover, fomentar e impulsar los diversos tipos de turismo como actividades económicas de impacto, generadoras de empleo y sostenibles en su relación con el medio ambiente;

- III. Fomentar que los habitantes del Municipio contribuyan al buen desarrollo y evolución del sector turístico, como pilar fundamental de la economía local, generador de ingresos, y de fuentes de empleo;
- IV. Desarrollar, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales;
- V. Otorgar la orientación, atención de calidad y procurar el auxilio a los turistas; y
- VI. Integrar el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 3.- La interpretación, aplicación, vigilancia, y cumplimiento, del presente Reglamento, compete al Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Promoción Turística, y al Ayuntamiento por conducto de su Comisión de Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico; así mismo, compete a comisiones conjuntas, en aquellos casos específicos cuya naturaleza compete a otras comisiones del propio Ayuntamiento.

Las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, en su ámbito de competencia, coadyuvarán con el Ayuntamiento y la Dirección Municipal de Promoción Turística para la correcta aplicación y estricta observancia de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

- I. **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;
- II. **Turismo:** La actividad o el conjunto de actividades de quienes, por voluntad propia, se trasladan al territorio del municipio de Durango, o a través de él, por motivos de recreación, estudio, salud, descanso, cultura, aventura, gastronomía, negocios o cualquier otro fin pacífico y legal;
- III. **Ofertador de productos y servicios turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- IV. **Patrimonio turístico municipal:** Todo aquel bien, de relevancia urbana, histórica, social, económica, recreativa, cultural, gastronómica, deportiva, ecológica, o cualquier otra que constituya, por sí mismo o en relación a otros, riqueza de aprovechamiento turístico;
- V. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Durango;
- VI. **Ayuntamiento o Cabildo:** El H. Ayuntamiento de Durango, como órgano superior del Gobierno Municipal;
- VII. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- VIII. **municipio:** El territorio del Municipio de Durango;
- IX. **Administración Pública Municipal:** El órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- X. **Dirección:** La Dirección Municipal de Promoción Turística; y
- XI. **Consejo:** El Consejo Municipal de Promoción Turística.

Artículo 5.- Son productos y/o servicios turísticos:

- I. Los ofertados en instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate, parcial o totalmente, el uso de inmuebles;

- II. Los ofertados por agencias, sub-agencias y operadoras de viajes;
- III. La venta y/o arrendamiento de automóviles, embarcaciones, aeronaves, otros bienes muebles, animales de carga y/o transporte, así como equipo, herramientas y utensilios destinados al turismo;
- IV. Los ofertados por personas físicas y/o morales en el sector de transporte terrestre, acuático, anfibio y/o aéreo para el uso de turistas;
- V. Los ofertados por restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros recreativos, deportivos y/o nocturnos, salas de cine, centros comerciales, balnearios, clubes, museos y cualquier otro tipo de establecimientos o negocios que atiendan preponderantemente al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;
- VI. Los ofertados por guías de turistas, conductores, pilotos, guías-chofer, intérpretes y demás personal que atienda turistas, incluidos los relacionados con especialidad en turismo de naturaleza, aventura, extremo, ecológico, deportivo, así como de otras actividades similares; y
- VII. Los demás no mencionados que tengan injerencia o contacto directo con el turismo.

Artículo 6.- El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal con injerencia en la materia, deberán contemplar el adecuado fomento e impulso del turismo, respetando y considerando los lineamientos de los ámbitos Estatal y Federal, coordinándose en los temas que así lo requieran y en los aspectos siguientes:

- I. Formación turística;
- II. Inversión turística;
- III. Desarrollo turístico;
- IV. Promoción turística;
- V. Seguridad turística; y,
- VI. Normatividad turística.

Artículo 7.- La formación turística tendrá los fines siguientes:

- I. Fomentar la capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, a través de la implementación de campañas y programas permanentes, de acuerdo a lo establecido en la normatividad estatal y federal;
- II. Coordinar con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la realización de programas conjuntos que fortalezcan la formación turística y estimulen la participación empresarial en la sociedad;
- III. Propiciar la vinculación y colaboración entre las instituciones académicas y los establecimientos del sector privado, con el objetivo de elevar la operatividad y competitividad de éstos; y
- IV. Fomentar la cultura turística y difundir el patrimonio turístico, dentro y fuera del municipio.

Artículo 8.- La inversión turística tendrá los fines siguientes:

- I. Fomentar el crecimiento sostenido de la planta de servicios turísticos en el municipio mediante gestión, diseño y aplicación de mecanismos que la impulsen, en coordinación con las políticas establecidas al respecto por los gobiernos estatal y federal;
- II. Coadyuvar al mejoramiento de la imagen urbana y los servicios públicos en los centros turísticos del municipio, a través de una estrecha y permanente coordinación entre instituciones de los sectores público, privado y social;
- III. En coordinación con los organismos municipales de planeación, desarrollar e instrumentar mecanismos de diagnóstico, evaluación, pronóstico y medición de la efectividad de los programas turísticos en términos económicos a corto, mediano y largo plazos.

Artículo 9.- El desarrollo turístico tendrá los fines siguientes:

- I. Instrumentar políticas de desarrollo integral, de acuerdo a los ordenamientos estatal y federal en la materia;

- II. Ubicar y definir nuevas áreas de atracción turística;
- III. Implementar, de acuerdo a los ordenamientos estatal y federal en la materia, acciones de infraestructura para elevar el valor agregado de los centros municipales de desarrollo turístico;
- IV. Impulsar el turismo sostenible para elevar la calidad de vida, preservando el medio ambiente;
- V. Apoyar la consolidación de la oferta de los parajes y corredores turísticos.

Artículo 10.- La promoción turística tendrá los fines siguientes:

- I. Difundir, amplia y constantemente en los mercados turísticos regional, nacional e internacional, al municipio de Durango como un destino turístico atractivo, eficiente y competitivo;
- II. Integrar y consolidar acciones de información y orientación turística;
- III. Diversificar la oferta turística mediante la prospección de mercados que coadyuven al desarrollo de nuevos productos y servicios turísticos; y
- IV. Difundir el patrimonio turístico municipal.

Artículo 11.- La seguridad turística tendrá los fines siguientes:

- I. Prever, integrar y consolidar acciones de prevención y auxilio turístico, de acuerdo a lo establecido en las normatividades estatal y federal en la materia;
- II. Diseñar e implementar acciones para que los prestadores de productos y/o servicios turísticos en el territorio municipal garanticen eficiencia y calidad en los servicios que ofrezcan, evitando causar molestia y perjuicio a los turistas, de acuerdo a lo establecido en las normatividades estatal y federal en la materia.

Artículo 12.- La normatividad turística tendrá los fines siguientes:

- I. Garantizar un marco jurídico–normativo adecuado a las necesidades presentes y futuras de la actividad turística;
- II. Fomentar que la regulación de la actividad turística beneficie a los prestadores de servicios, así como a sus usuarios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 13.- La Dirección esta facultada para realizar actividades destinadas a desarrollar, fomentar, difundir y promover el turismo en el territorio municipal, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Además de las facultades que le confiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, la Dirección tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la consideración y aprobación del Ayuntamiento y las políticas relativas al turismo;
- II. Participar en la elaboración, en materia de turismo, del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales de Trabajo;
- III. Coadyuvar con las dependencias, organismos e institutos de las administraciones públicas municipal, estatal y federal, así como de los sectores social y privado con injerencia en el turismo, y solicitar su asesoría y colaboración para la realización de actividades que incidan en el desarrollo del mismo;
- IV. Elaborar y mantener actualizados los registros de prestadores de servicios y productos turísticos, así como el catálogo del patrimonio turístico municipal;
- V. Contar con una base de datos acerca de las tarifas que ofrecen los prestadores de servicios y productos turísticos en el municipio;
- VI. Integrar, elaborar, promover, difundir y distribuir información y publicidad turística;

- VII. Estimular, promover y fomentar, en coordinación con las dependencias relativas al ámbito de desarrollo económico de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno, la inversión pública y privada para el desarrollo de zonas, atractivos, productos y servicios turísticos;
- VIII. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios y productos turísticos, así como para los servidores públicos municipales que tengan contacto ó atiendan al sector turístico;
- IX. Promover la realización, en el territorio municipal, de espectáculos, congresos, exposiciones, convenciones, excursiones y demás actividades sociales, económicas, deportivas, artísticas y culturales, en coordinación con las dependencias, institutos y organismos del Gobierno Municipal para fomentar y desarrollar la actividad turística;
- X. Proponer y fomentar la celebración de convenios en materia turística entre las dependencias, organismos e institutos de las administraciones públicas municipal, estatal y federal y los sectores privado y social;
- XI. Proponer y gestionar la creación y desarrollo de infraestructura necesaria en áreas de interés turístico; y,
- XII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15.- La Dirección promoverá, en coordinación con las direcciones municipales o autoridad con injerencia en la materia, la implementación del Sistema Municipal de Información Turística, con el propósito de que la ciudadanía en general, cuente con información confiable de consulta acerca del Patrimonio Turístico Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 16.- El Consejo será un órgano plural, de consulta, asesoría y apoyo técnico, con facultades para presentar observaciones, opiniones y recomendaciones al Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales de trabajo en materia turística.

Artículo 17.- El Consejo deberá integrarse de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección;
- IV. Un vocal que será el Presidente de la Comisión de Desarrollo Industrial Comercial y Turístico del H. Ayuntamiento; y
- V. Representantes de prestadores de servicios turísticos, de cámaras empresariales, e instituciones educativas vinculadas al sector turismo, los cuales serán designados por sus propios organismos.

Artículo 18.- Los cargos en el Consejo serán honoríficos y sin afectación salarial o jurídica para el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo deberán nombrar a un suplente en sus ausencias.

Artículo 20.- El Consejo sesionará bimestralmente de manera ordinaria y, extraordinaria, las veces que se estime necesario. El Secretario Técnico, por instrucción del Presidente, convocará a las sesiones con anticipación de al menos cuarenta y ocho horas para las sesiones ordinarias, y en cualquier tiempo para las extraordinarias. El Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo o, de ser necesario, por el Secretario Técnico.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo tendrá entre sus facultades solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias, organismos e institutos de los gobiernos estatal y federal en materia turística.

Artículo 22.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de presentarse un empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- II. Dirigir las sesiones y someter a votación los asuntos tratados en ellas;
- III. Informar al Consejo del cumplimiento de sus acuerdos;
- IV. Proponer al Consejo las comisiones de trabajo que se estimen necesarias;
- V. Designar a los coordinadores, sub-coordinadores y secretarios de las comisiones de trabajo;
- VI. Invitar a participar, dentro de las sesiones del Consejo, a los prestadores de servicios turísticos que estime pertinente, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 24.- El Consejo podrá realizar, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Promover, planear, programar y elaborar estudios y/o proyectos que incrementen la oferta turística municipal;
- II. Participar en el proceso de definición de zonas de desarrollo turístico prioritario, procurando que en éstas se contribuya a la protección del medio ambiente;
- III. Proponer al Ayuntamiento, el establecimiento y entrega anual de reconocimientos a prestadores de productos y servicios turísticos, así como a miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, iniciativas y dedicación al desarrollo del sector turístico en el municipio.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 25.- El Registro Municipal de Turismo es un instrumento cuyo objetivo es la difusión, promoción e información para el turista, respecto de los productos y servicios turísticos disponibles en Durango, y estará a cargo de la Dirección.

Artículo 26.- La Dirección podrá aceptar la inscripción de los solicitantes y, en su caso, requerirles las constancias y dictámenes municipales que, para el desarrollo de su actividad, se requieran. Una vez aceptada la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, la Dirección extenderá la constancia de registro respectiva, la cual deberá refrendarse dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año.

Artículo 27.- Para obtener la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, se deberá presentar solicitud ante la Dirección, en los formatos proporcionados y anexando la documentación comprobatoria siguiente:

- I. Inscripción en el Registro Federal de Causantes, en su caso;
- II. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo, en su caso;
- III. De ser extranjero y sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos anteriores, deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobernación; y
- IV. Los demás requisitos contemplados en el formato de inscripción. Este formato deberá contener, cuando menos, la siguiente información:
 - a) Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
 - b) Lugar de prestación del servicio;
 - c) Fecha de apertura del establecimiento turístico;

- d) La clase de los servicios que se brindan y su categoría, conforme a la Norma Oficial Mexicana o su equivalencia;
- e) Precios y tarifas del servicio que se ofrece;
- f) Registros y permisos;
- g) Información relativa al establecimiento en que se ofrezcan los servicios, como tipo y características, inversión, empleo, capacidad, aforo y toda aquella información complementaria pertinente; y
- h) La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Tratándose de personas morales, deberán presentar el testimonio de la escritura pública que contenga su acta constitutiva.

Artículo 28.- Cuando los prestadores de servicios turísticos, sujetos a normatividad estatal ó federal, presenten solicitudes ante la Dirección, deberán anexar copia de la autorización emitida por las instancias correspondientes de los otros dos órdenes de Gobierno, adjuntando la información complementaria procedente.

Artículo 29.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos que obtengan su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, tendrán los siguientes beneficios:

- I. Serán incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Dirección;
- II. Difundir la categoría que corresponda a la calidad de sus servicios conforme a la Norma Oficial Mexicana o su equivalente internacional;
- III. Participar en los programas de promoción y fomento coordinados por la Dirección;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección; y
- V. Recibir el apoyo institucional de la Dirección, siempre que sea solicitado para el beneficio común del sector.

Artículo 30.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos deberán aportar la información que la Dirección les solicite para fines estadísticos y de promoción; así mismo deberán notificar cualquier cambio o modificación de los datos asentados en el Registro Municipal de Turismo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurra.

Artículo 31.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del propio ofertador de productos y servicios turísticos, cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la Secretaría de Turismo del gobierno federal y/o de la autoridad estatal o municipal;
- III. Cuando al ofertador de productos y servicios turísticos se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios;
- IV. Cuando el ofertador haya sido sancionado por alguna de las autoridades competentes en materia de protección al medio ambiente; y
- V. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OFERTADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 32.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos en el territorio municipal se sujetarán a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos en el territorio municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, en los términos contratados, los bienes, productos y servicios que ofrecen al turista, así como hacer entrega al cliente del comprobante respectivo que ampare el monto del pago por el servicio contratado;
- II. Proporcionar a la Dirección los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo;
- III. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, así como obtener la constancia de registro correspondiente;
- IV. Proporcionar a la Dirección las tarifas actualizadas, correspondientes a los servicios que prestan;
- V. Respetar las tarifas ofrecidas al turista;
- VI. Expedir, a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado, así como copia detallada de los consumos realizados, otros recibos y la factura correspondiente;
- VII. Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- VIII. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad en los locales, instalaciones y equipos mediante los cuales se ofrezcan servicios al turista;
- IX. Proporcionar a las autoridades competentes la información que les sea solicitada, respecto de los servicios que presta;
- X. Contar con el equipo de seguridad adecuado al tipo de servicio que presten, para la debida protección del turista; y
- XI. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 34.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos que hayan cumplido con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección, con la finalidad de fomentar el turismo;
- II. Ser incluidos en las publicaciones de la Dirección; y
- III. Solicitar ante la Dirección, asesoría técnica para el mejoramiento de los servicios turísticos.

Artículo 35.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos deberán tener, como prioridad para sus trabajadores, la impartición de pláticas y seminarios, así como la realización de campañas y el otorgamiento de estímulos, con el objetivo de educarlos y concientizarlos acerca de la importancia fundamental de brindar al turista un trato cortés y amable, de la fragilidad del sector turístico como actividad terciaria y del cambio constante de los flujos turísticos, los cuales pueden variar de preferencia y, por tanto, de destino turístico.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE,
CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES

Artículo 36.- Los establecimientos de hospedaje deberán:

- I. Exhibir en un lugar visible, en el acceso principal del establecimiento, la tarifa vigente y los servicios incluidos en la misma, permitiendo la instalación de buzones de la Dirección para la recepción de quejas, comentarios y/o sugerencias al respecto;
- II. Mostrar en un lugar visible de cada habitación el reglamento interno del establecimiento, así como los servicios adicionales que en él se brinden, especificando las tarifas vigentes;
- III. Mostrar en un lugar visible de cada habitación, así como en los elevadores si los hubiere, las escaleras, pasillos y demás áreas comunes, las rutas de evacuación, así como la ubicación de hidrantes, extintores de incendio y otros materiales para uso en situaciones de emergencia;
- IV. Todos los documentos, facturas, cartas de precios y anuncios dentro del establecimiento deberán estar en letra legible y en idioma español, independientemente de usar otros idiomas;
- V. En caso de ofrecer los servicios de cambio de moneda extranjera, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes sobre la materia, deberá informarse al turista el tipo de cambio (paridad cambiaria) al que se toma su moneda; lo mismo se observará cuando se liquiden las cuentas en el establecimiento con moneda extranjera; y,
- VI. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 37.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos estarán obligados a respetar las reservaciones hechas con antelación, siempre que hayan sido garantizadas directamente por el turista o por una agencia de viajes.

Artículo 38.- Cuando una persona llegue al establecimiento de hospedaje con papeleta, clave o cupón de reservación confirmada y garantizada por una agencia de viajes, dicho establecimiento está obligado a su aceptación inmediata o, cuando esto fuera imposible, a procurarle alojamiento en condiciones y tarifas similares.

La papeleta o cupón de reservación deberá contener como mínimo:

- I. En su caso, la tarifa a aplicar;
- II. El tipo de habitación;
- III. Los servicios incluidos;
- IV. El número de noches;
- V. Las condiciones y cargos por cancelación; y
- VI. La clave de confirmación del establecimiento de hospedaje y el nombre de la persona que lo confirmó. En caso de reservaciones realizadas por el turista directamente en el establecimiento de hospedaje, bastará con la clave de confirmación y el nombre de la persona que confirmó.

Artículo 39.- Los campamentos y paradores de casas rodantes, deberán:

- I. Cumplir con las obligaciones que se señalan para los establecimientos de hospedaje, en aquello que les sea aplicable;
- II. Establecer las medidas de seguridad que se requieran en sus instalaciones, conforme a los lineamientos que señalen las normas expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, los ordenamientos en materia de protección civil y cualquier otro ordenamiento legal vigente aplicable;

- III. Delimitar con exactitud la superficie destinada al espacio de cada vehículo, con los requisitos que le corresponden; y
- IV. Proporcionar al turista que lo solicite, la información relativa a las características de las instalaciones, tales como: agua, drenaje, electricidad, talleres de servicios, alimentos, así como sobre la población colindante, servicios médicos, asistencia disponible y cualquier otro que incida en la prestación adecuada del servicio.

Artículo 40.- Los propietarios o administradores de los establecimientos de hospedaje, están obligados a dar aviso a las autoridades correspondientes cuando los usuarios alteren el orden público, incumplan las leyes o reglamentos vigentes; asimismo, deberán proporcionar toda la información y apoyo que se les requiera por cualquier autoridad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 41.- Los establecimientos de alimentos y bebidas deberán:

- I. Exhibir la lista de precios de alimentos y bebidas, en idioma español, sin perjuicio de que pueda estar traducida a otro idioma;
- II. Brindar servicios de calidad, procurando limpieza e higiene en la preparación de sus productos, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables;
- III. Exhibir en lugar visible el horario de servicio al público;
- IV. Manifestar, de forma expresa, los casos en que el establecimiento se reserve el derecho de admisión; y
- V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON INSTALACIONES ACUÁTICAS PARA ESPARCIMIENTO, LOS RÍOS, PRESAS, LAGUNAS Y BALNEARIOS

Artículo 42.- Los establecimientos de cualquier índole que ofrezcan instalaciones acuáticas para esparcimiento deberán:

- I. Mostrar en lugar visible, de forma clara y de preferencia en español, así como en algún otro idioma, el reglamento interno del propio establecimiento;
- II. Contar permanentemente dentro del horario de funcionamiento del establecimiento, con personal guardavidas para casos de emergencia, mismo que, deberá estar capacitado y certificado por la autoridad municipal de protección civil para el rescate acuático, brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar, en caso de ahogamiento;
- III. Fomentar la preservación del orden en sus instalaciones, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso de contar con el permiso para su venta e ingestión;
- IV. Procurar la higiene mediante el saneamiento constante de albercas, chapoteaderos, regaderas, sanitarios y demás instalaciones de uso común, con el fin de prevenir enfermedades, infecciones y molestias para los turistas; y
- V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 43.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos que operen actividades acuáticas en ríos, presas, lagunas o cualquier otro cuerpo de agua en el municipio, deberán:

- I. Proveer, de manera puntual y sin omisión, con chalecos salvavidas a sus clientes, para lo cual deberán contar con una dotación suficiente de tamaños y medidas;
- II. Contar permanentemente, dentro del horario de servicio, con vehículos acuáticos y personal guardavidas para casos de emergencia, mismo que deberá estar capacitado y certificado por la autoridad municipal de protección civil para rescate, así como para brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar en caso de ahogamiento;
- III. Fomentar la preservación del orden en el entorno, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso contar con el permiso para su venta e ingestión;
- IV. Procurar la limpieza de los cuerpos acuáticos, fomentando entre los turistas la conciencia por la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente; y
- V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

SECCIÓN CUARTA DE LAS AGENCIAS, SUBAGENCIAS Y OPERADORAS DE VIAJES

Artículo 44.- Las agencias de viajes podrán operar en el municipio bajo las siguientes modalidades:

- I. Operadora mayorista;
- II. Agencia de viajes minorista; ó
- III. Sub-agencia.

Artículo 45.- Las agencias operadoras mayorista, minorista y sub-agencia de viajes, para operar en el municipio una vez que hayan obtenido la cédula de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, deberán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Turismo quedando sujetos, para su operación, a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Turismo, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LOS GUÍAS DE TURISTAS

Artículo 46.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios en el municipio de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Turismo y su reglamento, el reglamento de guías de turistas, así como a las normas oficiales mexicanas aplicables en materia turística, siempre y cuando cuenten con la credencial de reconocimiento expedida por la Secretaría de Turismo Federal, y hayan cumplido con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 47.- La credencial en materia turística deberá refrendarse cada cuatro años, en los términos que establezca la Secretaría de Turismo Federal.

Artículo 48.- La Dirección, a petición de la Secretaría de Turismo Federal, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los guías de turistas, así como el cumplimiento del reglamento de guías de turistas.

Artículo 49.- La credencial de guía de turistas es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro.

Artículo 50.- Los guías de turistas que hayan obtenido su certificado por la Secretaría Federal de Turismo y hayan cumplido con el registro en el municipio, para prestar adecuadamente su servicio, tendrán acceso

a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y, en general, a todo sitio de interés turístico, así como a las áreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje, sujetándose en todos los casos, durante el desempeño de sus actividades, a las reglas de acceso y operación del lugar.

Artículo 51.- El guía de turistas prestará sus servicios en apego al Reglamento Federal para Guías de Turistas, y deberá informar a los visitantes, como mínimo, lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo, que en ningún caso deberá exceder de veinticinco personas;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán las explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios; y
- V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

Artículo 52.- Las agencias de viajes serán responsables, en términos de la legislación aplicable, del incumplimiento de los servicios prestados por el guía de turistas, cuando éste haya sido contratado por conducto de la misma o preste sus servicios para la agencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TURISMO ECOLÓGICO Y DE AVENTURA

Artículo 53.- Los establecimientos de hospedaje que pretendan estar clasificados dentro del concepto de turismo ecológico y de aventura, en sus diferentes modalidades, deberán contar con la infraestructura, operación y filosofía que a continuación se detallan:

I. Infraestructura.- Es el diseño y construcción de las instalaciones físicas para ofrecer servicios de turismo sostenible, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Planeación y diseño, tomando en cuenta las características topográficas, ambientales y del paisaje del sitio donde se encuentra el establecimiento, procurando modificar lo menos posible el entorno y evitando al máximo interrumpir procesos biológicos y ecológicos esenciales, así como garantizar las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales;
- b) Fomentar el uso de materiales locales, así como de arquitectura y técnicas tradicionales, en el diseño y construcción de las instalaciones;
- c) Considerar las capacidades físicas y ecológicas del sitio donde se encuentren las instalaciones;
- d) Procurar el uso de técnicas de construcción que optimicen la iluminación solar, la ventilación y el paisaje natural; y
- e) Valorar la opinión de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas.

II. Operación.- Los establecimientos bajo el concepto de turismo ecológico y de aventura, deberán de observar en su operación las siguientes consideraciones:

- a) Instalar mecanismos tecnológicos o metodológicos, así como para reducir la generación y propiciar el reciclamiento de los desechos sólidos y las aguas residuales;
- b) Utilizar tecnologías y metodologías para el tratamiento de aguas residuales que incidan en la reducción del nivel de contaminantes orgánicos e inorgánicos en este recurso natural, monitoreando y evaluando los efectos de la descarga al subsuelo, así como a los sistemas acuáticos más cercanos;

- c) Procurar la preservación, conservación y restauración de sistemas y procesos ecológicos en los ecosistemas cercanos a las instalaciones;
- d) Utilizar recursos naturales y materiales, así como productos locales, dando preferencia a los productos que provienen de áreas manejadas de forma sostenible;
- e) Procurar el uso de materiales y productos biodegradables;
- f) Minimizar el uso de productos y materiales desechables, así como observar lo establecido en las normas ambientales aplicables; y
- g) Establecer programas y proyectos para el monitoreo de impactos negativos hacia los recursos naturales, culturales y la propia población, los cuales no deban alterar el entorno natural.

III. Filosofía.- Los alojamientos bajo el concepto de turismo ecológico y de aventura deberán establecer programas para lograr metas como:

- a) Promover el entendimiento acerca de los recursos naturales y su conservación, por medio de la educación ambiental de sus empleados y huéspedes;
- b) Promover que los recursos naturales, así como las riquezas históricas y culturales permanezcan sin perturbarse, significativa e irreversiblemente, en áreas cercanas a las instalaciones, mediante métodos informativos y educativos;
- c) Fortalecer la conciencia acerca de la reducción en la generación de desechos sólidos y aguas residuales;
- d) Fomentar la conciencia acerca del manejo y conservación de la biodiversidad, estableciendo técnicas para recolección de basura orgánica e inorgánica;
- e) Fomentar la conciencia en cuanto al uso y ahorro de la energía, el agua y otros recursos naturales, dentro de las instalaciones;
- f) Estimular, de manera socialmente aceptable, el comportamiento responsable de los empleados y huéspedes hacia los recursos naturales y culturales;
- g) Estimular el consumo de alimentos producidos con base en insumos locales y, preferentemente, orgánicos;
- h) Apoyar las iniciativas de desarrollo de las comunidades locales cercanas a las instalaciones; y
- i) Participar en programas de preservación, conservación y restauración del medio ambiente.

La conjunción de los tres elementos anteriores otorgará a los establecimientos la categoría de turismo ecológico y de aventura, misma que será validada por la Dirección con base en el cumplimiento de estándares que garanticen la preservación, conservación y restauración del ecosistema, previa verificación realizada para tal efecto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 54.- La Dirección, en coordinación con las direcciones municipales de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como con cualquier otra dependencia o autoridad competente en la materia, diseñará e impartirá programas de capacitación para los ofertadores de productos y servicios turísticos, orientados a garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas en casos de emergencia, auxilio y/o rescate.

Artículo 55.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos, cuya actividad así lo amerite ó implique riesgo previsible deberán, obligatoria e ineludiblemente, ofrecer al turista, como mínimo, un seguro de

responsabilidad civil cuyo monto debe ser incluido y desglosado en el costo total del servicio. Deberán contar además con personal especializado en labores de rescate y auxilio en situaciones de emergencia, preferentemente adiestrados en primeros auxilios y resucitación, así como tener disponible un botiquín médico con suministros adecuados; lo anterior deberá ser supervisado, certificado y avalado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS QUEJAS Y LA VERIFICACIÓN

Artículo 56.- El turista, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos civiles, podrá interponer ante la Dirección las quejas y/o denuncias contra los ofertadores de productos y servicios turísticos, misma que deberá orientarle y en su caso, proceder a la solicitud de verificación, levantando el registro correspondiente.

Artículo 57.- La Dirección elaborará un reporte estadístico de las quejas y/o incidentes.

Artículo 58.- Las visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos se desarrollarán de conformidad a las bases de coordinación a que se refieren la Ley Federal de Turismo y el Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

Artículo 59.- En caso de que los ofertadores de productos y servicios turísticos sean sancionados, se hará la anotación respectiva en el Registro Municipal de Turismo y se notificará a las secretarías de Turismo Estatal y Federal para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Edificio que ocupa la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, a los 10 (diez) días del mes de julio de 2008 (dos mil ocho). C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Presidente Municipal
C.P. Jorge Herrera Caldera

Síndico Municipal

Lic. Yolanda De la Torre Valdez

Segundo Regidor

C. Felipe de Jesús Garza González

Cuarto Regidor

Ing. José Roberto Arreola Arreola

Sexto Regidor

Lic. en Enf. Bernarda Pérez Moreno

Octavo Regidor

M.D.F. Ivette Karina Palencia Meza

Décimo Regidor

Lic. Miguel Angel Olvera Escalera

Décimo Segundo Regidor

Lic. René Hernández Guerrero

Décimo Cuarto Regidor

C. Gina Gerardina Campuzano González

Décimo Sexto Regidor

Ing. Alfredo Santiesteban Escalante

Primer Regidor

Lic. Arturo Yáñez Cuellar

Tercer Regidor

I.B.Q. Susy Carolina Torrecillas Salazar

Quinto Regidor

L.A.E. Carlos Matuk López de Nava

Séptimo Regidor

Lic. José Luis Cisneros Pérez

Noveno Regidor

Lic. Arturo Kampfner Díaz

Décimo Primer Regidor

Lic. Bernardo Loera Carrillo

Décimo Tercer Regidor

Lic. José Luis Amaro Valles

Décimo Quinto Regidor

Lic. Oscar Chávez Chávez

Décimo Séptimo Regidor

L.A. Miguel Angel Lazalde Ramos

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Profr. Jaime Fernández Saracho

La Gaceta Municipal es una publicación mensual del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 147 de su Bando de Policía y Gobierno.

Aparece el segundo viernes de cada mes.

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Profr. Jaime Fernández Saracho
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez 302 Nte. Zona Centro
Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.

